



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/3746

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRIENDO INMUEBLE DE JUNJI A
NELSON LEONEL CONTRERAS DE LA
VEGA.

Concepción **22 SEP 2010**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.314 para el año 2009.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró contrato de arrendamiento de inmueble entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y don Nelson Leonel Contreras de la Vega, de fecha quince de septiembre del 2010 referido a la oficina provincial del Bío Bio , ubicada en calle José Manso de Velasco N° 170, comuna de los Ángeles.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE contrato de arriendo de inmueble, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con don Nelson Leonel Contreras de la Vega, que a continuación se reproduce:
"En Concepción, a 15 de septiembre de 2010, comparecen por una parte don NELSON LEONEL CONTRERAS DE LA VEGA , casado, profesor, cédula nacional de identidad N° 5.175.857-9, domiciliado en avenida Argentina N° 126, comuna de los Ángeles que en adelante se denominará "el arrendador" y, por la otra parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" o "la arrendataria", quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:



de la cuna al mundo



PRIMERO: El arrendador es dueño de un inmueble de dos pisos, ubicado en calle José Manso de Velasco N° 170, comuna de los Ángeles.

SEGUNDO: Por el presente acto el arrendador da en arrendamiento a la JUNJI el inmueble indicado en la cláusula anterior, quien la acepta y arrienda para sí, la cual será destinada para oficina provincial del Bio Bio.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de trescientos cincuenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$ 352.920.-), suma que será reajustada cada seis meses con forme a la variación del I.P.C.

CUARTO: La renta mensual se pagará por anticipado los días diez de cada mes, mediante cheque nominativo extendido a nombre del arrendador el cual será depositado al N° de cuenta del "Arrendador" 03-35233-1 del Banco Santander.

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día quince de septiembre del año dos mil diez y tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovado por el mismo periodo si ninguna de las partes manifiesta ponerle término, mediante aviso por carta certificada con a lo menos treinta días de anticipación.

SEXTO: El inmueble motivo del presente contrato se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual declara conocer la arrendataria, quien se obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo, por tanto las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolsos de la arrendadora; El arrendador queda obligado a restituir el inmueble al término de este contrato en el mismo estado que lo recibe. Se deja constancia que el inmueble se arrienda sin mobiliario.

SÉPTIMO: A fin de garantizar la conservación del inmueble y su restitución en el mismo estado que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros ocasionados en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder del fiel y oportuno cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entrega en garantía, en este acto, el arrendador, la suma de \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos), a través de un cheque nominativo a nombre de la arrendadora, equivalente a un mes de la renta de arrendamiento estipulada, que la arrendadora se obliga a restituir el total de la garantía o el saldo que quedare a favor de la arrendataria, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su entera satisfacción la propiedad arrendada; quedando por este acto la arrendadora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua y otros de cargo de la arrendataria.

OCTAVO: Queda prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, sin autorización expresa de la arrendadora.

NOVENO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse en los bienes muebles o pertenencias de la arrendataria en casos de incendio, inundaciones, y en caso de cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: La arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o en las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que para él trabaje o bajo su dependencia y las personas que visitan o concurren al inmueble arrendado.

DÉCIMOPRIMERO: El arrendador o su mandatario tendrán el derecho y la facultad para inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, y siempre que no entorpezca el normal funcionamiento del servicio.

DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora para poner término al arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones en él impuestas.

DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMOCUARTO: La personería de doña Liliانا Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI.

DÉCIMOQUINTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliانا Hermosilla Bravo, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y don Nelson Leonel Contreras de la Vega.



de la cuna al mundo



2.- Autorízase el gasto que genere la presente resolución e Impútese al Presupuesto 2010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 01, subtítulo 22, ítem 09, glosa 02.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



LHV/RVDM/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > Don Nelson Leonel Contreras de la Vega.